

Ejecutivo Aco No. 2019-032  
Demandante: David Andrés Ruano Pierres y otros  
Demandados: Wilmer Narváez Cundar y otros  
Auto No. 1256  
Con Sentencia



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Con memorial que antecede, el apoderado judicial del señor David Alejandro Benavides Coral, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2022-312 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, en contra del señor David Ruano, quien funge como parte actora dentro de este asunto, acude para solicitar información si se ha requerido a los demandantes dentro del proceso 2019-032, para que presenten los avalúos respecto a los bienes inmuebles de los demandados que se encuentran secuestrados y en consecuencia si se ha fijado fecha y hora para diligencia de remate de los mismos.

En caso de no haberse aportado el avalúo de parte de los demandantes, solicita dar aplicabilidad a los principios de celeridad e impulso procesal.

En ese orden demanda pronunciamiento.

**CONSIDERACIONES**

El atento examen de la actuación permite advertir que, en efecto, la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, dentro del proceso 2022-312, se consideró perfeccionada mediante constancia secretarial de este Despacho, desde el 16 de septiembre de 2022.

El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-214659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, fue perfeccionado con el cumplimiento del despacho comisorio No. 015 de 2022 del remitido por la Inspección Tercera de Policía de Pasto.

De la misma manera se encuentra que no asoma en el plenario, avalúo alguno del inmueble atrás significado, por consiguiente, no resulta procedente fijar fecha para el remate del inmueble.

Ejecutivo Aco No. 2019-032  
Demandante: David Andrés Ruano Pierres y otros  
Demandados: Wilmer Narváez Cundar y otros  
Auto No. 1256  
Con Sentencia

En ese escenario, cumple memorar lo previsto en el numeral primero del artículo 444 del Código General del Proceso, así: “1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.” (Resalta el Juzgado).

Así las cosas, siendo tal actuación competencia exclusiva de los interesados, este Despacho procederá a agregar sin más trámite la petición aquí enfilada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Agregar al expediente sin trámite alguno la petición enfilada por el apoderado judicial del señor David Alejandro Benavides Coral, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2022-312 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Se notifica en estados del 17 de octubre de 2024*  
BMJ

Ana Cristina Cifuentes Cordoba

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a62e5de362c9ee77dd3b451a8d327663857adda499d2c83638a6926122226e**

Documento generado en 16/10/2024 03:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**